



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 117/09

Página 1 de 4

FECHA 25/06/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
SALUD PUBLICA MPAL.	CONTRATO	4145.0.77.1.014-2009	\$361.795.111,00	RED DE SALUD ORIENTE	REALIZAR POR PARTE DE LA EMPRESA, LAS ACTIVIDADES COLECTIVAS DE PROMOCION DE LA SALUD Y CALIDAD DE VIDA Y PREVENCION DE LOS RIESGOS EN SALUD DEL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, EN EL AREA DE INFLUENCIA DE LA RED DE SALUD ORIENTE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RED DE SALUD LADERA	CONTRATO	C09-053-2009	\$67.962.972,00	COMERCIALIZADORA ED BU RI LTDA.	COMPRAVENTA DE MATERIAL MEDICOQUIRURGICO.
DESARROLLO ADMINISTRATIVO	CONTRATO	4122.0.26.1.002263-2009	\$2.709.817.306,00	GLOBOLLANTAS	SUMINISTRO DE GASOLINA CORRIENTE Y ACPM PARA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 117/09

Página 2 de 4

FECHA 25/06/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
SECRETARIA GENERAL	CONTRATO	4111.26.1.219-2009	\$157.500.000,00	RADIO SUPER DE CALI S.A.	PRESTACIONVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, EN EL AREA DE COMUNICACIÓN Y PERIODISMO PARA REALIZAR Y DIVULGAR LOS MENSAJES INSTITUCIONALES Y LA FORMACION SOBRE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE GENERA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0245-24/06/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA UN NUEVO COMITÉ TECNICO DE ALIMENTACION ESCOLAR MUNICIPAL EN SANTIAGO DE CALI.
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0241-18/06/2009	\$0,00		POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009





OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 117/09

Página 3 de 4

FECHA 25/06/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0242-23/06/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 411.0.20.0235 DE JUNIO 16 DE 2009 POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 0178 DE 2006 Y EL ACUERDO 0261 DE 2009, PROCESO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE PREDIOS QUE SERAN GRAVADOS POR LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION.
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0108-24/06/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA, PARA LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS INTERADMINISTRATIVO.
Subdireccion de Impuestos y Rentas Municipales	RESOLUCION	00449-18/06/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA AJUSTAR EL ESTADO DE CUENTA DE UNOS PREDIOS EN EL IMPUESTO PREDIAL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 117/09

Página 4 de 4

FECHA 25/06/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
-------------	--------	---------------	-------	-------------	--------

Hernán Luis Freire Cárdenas

Asesor de Comunicaciones

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 221058

FECHA:

15 DE JUNIO DE 2009

CODIGO DE INGRESO

469

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

KADIO SUPER DE CALI S.A.

C.C 6 NIT.

860574535-5

CONCEPTO

CONTRATO DE S.M. 201114427 SUPPL. 26.1.
219-2009. VPLON # 157.500.000.
PAGO IMPUESTO DE TIMBRE.

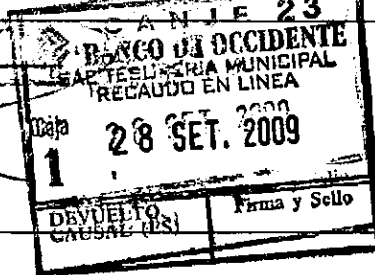
SUMA A PAGAR (\$ 393.750) EN LETRAS

Trescientos noventa

y tres mil setecientos cincuenta pesos

CODIGO CONTABLE

M D.



IMPUESTO DE TIMBRE
BANCO DE OCCIDENTE
CTA. No. 010-087617

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06411

FECHA:

25 DE JUNIO DE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

KADIO SUPER DE CALI S.A. 860574535-5

C.C. o NIT.

CONCEPTO

0234012040644 2009/06/25 15:36:01

CONCEPTO FIDUCIARIA FIDUCIARIA = 4111.

000103 - 001 033029983 0-01132273

Contas de Prestos 26.1.219 - 2009 - SMS. GENERAL. Valor \$ 157.500.000

157,070.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 149.070), EN LETRAS

cuatrocientos y nueve mil setenta y cinco pesos M.D.

CUATRO CIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS M.D.

CODIGO CONTABLE

(CH)

CANJO 23
BANCO DE OCCIDENTE
 CAE TESORERIA MUNICIPAL
 RECAUDO EN LINEA

Caja
1

25 JUN. 2009

DEVUELTO CAUSAL (ES)

Firma y Sello



Secretaria General
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA
GESTION No. 4111.26.1. 219 de 2.009

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA GENERAL

CONTRATISTA: RADIO SUPER DE CALI S.A. Nit. 860.514.535-5

REPRESENTANTE LEGAL: MARIA DEL PILAR HUNG DUQUE
IDENTIFICACION: C. C. No. 38'435.888 de Cali (Valle)

TERMINO: SEIS (6) MESES

VALOR: \$157'500.000.00

Entre los suscritos a saber: **NIGERIA RENTERIA LOZANO**, mayor de edad, vecina de Cali e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 43'533.953 expedida en Medellín (Antioquia), quien actúa en su condición de **Secretaria General** del Municipio de Santiago de Cali, según Decreto Municipal de Nombramiento No. 411.20.0574 de Octubre 23 de 2.008 y Acta de Posesión No. 0550 de Octubre 28 de 2.008, con suficiente facultad para actuar en este contrato, conforme al Decreto de Delegación No. 411.0.20.0044 de febrero 06 de 2.009; Quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra parte la Sociedad **RADIO SUPER DE CALI S.A.**, identificada con Nit. No. 860.514.535-5, constituida por Escritura Publica No. 0987 del 5 de Junio de 1.983 de la Notaria 31 del Circulo de Bogotá, inscrita en el Registro Mercantil bajo el No. 622766-4, representada legalmente por el(la) Señor(a) **MARIA DEL PILAR HUNG DUQUE**, mayor de edad, vecino(a) de Cali, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 38'435.888 expedida en Cali (Valle), en su condición de **GERENTE**, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali ; Hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION**, previa las siguientes consideraciones:

a) Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. b) Que La Secretaria General tiene como misión coordinar y ejecutar las acciones de carácter administrativo y las relaciones con las diferentes dependencias de la Administración Municipal y la comunidad en general, que contribuyan a la calidad y oportunidad en la toma de decisiones por parte del Alcalde y en la ejecución de las mismas. c) Que la Publicidad es un principio general de la Administración Pública, mediante la cual las actividades del Estado deben ser de público conocimiento, ante la primacía del interés general a través del cual se debe llegar a toda la comunidad, con la finalidad que se apropien de los actos que generen sentido de pertenencia e inculquen los valores de caleñidad; Por lo que la Secretaria General cuenta con el Proyecto de inversión denominado "*Apoyo para el fortalecimiento del sentido de pertenencia de los Ciudadanos en el Municipio de Santiago de Cali*", según ficha B.P. No. 38472 en la vigencia fiscal 2.009. d) Que la Sociedad Radio Súper de Cali S.A., se desempeña en el área de la comunicación y el periodismo contando con la experiencia e idoneidad para llevar a cabo la divulgación de los mensajes institucionales de la Administración Municipal. e) Que el parágrafo del artículo 6 del Decreto No. 2474 de 2.008, exceptúa la publicación de pliego de condiciones en los casos de contratación directa, o cuando los contratos a celebrar sean igual o inferior al Diez Por Ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad. f)) Que a su vez el artículo 82 del Decreto Reglamentario No. 2474 de 2.008, estatuye: "*Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido*

gju



Secretaria General
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA
GESTION No. 4111.26.1. 219 de 2.009

Previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad (...). Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se procede a suscribir, el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, en el área de comunicación y periodismo para realizar y divulgar los mensajes institucionales y la información sobre planes, programas y proyectos que genera la Administración Municipal, con el fin de hacer visibles sus acciones, en temas de interés para la ciudadanía, en desarrollo del proyecto "Apoyo para el fortalecimiento del sentido de pertenencia de los ciudadanos del Municipio de Santiago de Cali" con Ficha EBI No. 38472. **Alcance del Objeto.** Para el desarrollo del presente objeto el Contratista deberá: a) Socializar a través del Noticiero "Súper Noticias del Valle" que se transmite por la Emisora Radio Súper 1200 AM, y por el Canal de Televisión Cali TV (señal abierta 35, Satélite 86, Cable Unión 81 y Ascuanpac 29), los días Lunes a Viernes, entre las 06:00 y 09:30 horas; mediante Tres (3) mensaje institucional de 20 segundos cada uno por programa; b) Socializar durante el día en la programación de Radio Súper Cali 1200 AM, mediante Diez (10) Avances noticiosos diarios; c) Socializar a través del programa CULTURA MIO, los días Sábados entre las 08:00 y 10:00 horas; d) Socializar a través del Programa "Súper Fiesta en Mi Barrio" que se realiza los días Sábados, mediante Diez (10) Mensajes Institucionales durante el evento y colocar un Pendón o Valla alusivo a la Alcaldía Municipal y e) Realizar la selección y programación, la recepción y digitalización del Audio y Video de los mensajes e informaciones a divulgar. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1º) Desarrollar a plenitud el Objeto del contrato que incluye el personal técnico de emisión. 2º) Atender los requerimientos que imparta el servidor encargado de la vigilancia y control. 3º) Presentar al Municipio, Secretaria General, Informe de prestación del servicio, con el visto bueno del servidor que ejerza la vigilancia y control del contrato a título de informe final. 4º) Reportar a la Subdirección de Tesorería de Rentas, la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del respectivo contrato. **PARÁGRAFO.** El objeto del contrato, se desarrollará conforme a la propuesta del contratista y demás documentos que hacen parte integral de la contratación. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** 1º) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. 2º) Suministrar oportunamente la información, el esquema de la transmisión, el pendón o valla y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El presente contrato para todos los efectos fiscales tendrá un valor total de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$157'500.000.00)** (Incluyendo todos los costos, tasas, seguros e impuestos y el IVA), Discriminados así: Por concepto del contrato antes de IVA, la suma de **Ciento Treinta y Cinco Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta Pesos Moneda Corriente (\$135'775.860.00)** y por concepto de IVA, la suma de **Veintiún Millones Setecientos Veinticuatro Mil Ciento Cuarenta Pesos Moneda Corriente (\$21'724.140.00)**; Pagaderos en Seis (6) Cuotas Mensuales Vencidas, una vez prestado el servicio, se certifique por parte del supervisor del contrato la prestación del mismo y se efectúen los tramites de pago de la cuenta en la Tesorería Municipal. **PARÁGRAFO:** El (La) contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **QUINTA: TÉRMINO.** El plazo de ejecución del presente contrato es de **SEIS (6) MES**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que pueda exceder del 31 de Diciembre de 2.009. **PARÁGRAFO:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. **SEXTA: CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 del Decreto Reglamentario No.



Secretaria General
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA
GESTION No. 4111.26.1. 219 de 2.009

2474 de 2.008. **SEPTIMA: MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el MUNICIPIO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II:** la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio – Secretaria General, Garantía en los términos del artículo 3º del Decreto No. 4828 de 2008, la cual amparará los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO** de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato por el Diez Por Ciento (10%) de su valor total por el término de su duración y seis meses más. **B) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS EMPLEADOS** por una cuantía equivalente al Ocho Por Ciento (8%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más (Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO:** Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor del contrato, dicha garantía deberá ampliarse. **NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al Diez Por Ciento (10%) del valor total del contrato, que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II.** Este valor será imputable a la garantía de que trata la cláusula anterior del presente contrato. **DÉCIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que el Municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, tendrá derecho el contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaria General podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali- Secretaria General sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 “*Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones*”. Así mismo la entidad contratante podrá declarar la caducidad del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato

[Handwritten signature]



Secretaria General
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA
GESTION No. 4111.26.1. 219 de 2.009

(Artículo 13 Decreto 4828 de 2008). **PARÁGRAFO I:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el(la) Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993, modificada por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado o a su Garante, conforme el Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEGUNDA: AUSENCIA DE PRESTACIONES SOCIALES.** Por el presente contrato, el contratista no adquiere vínculo, ni relación laboral alguna con el Municipio y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de la remuneración determinada en la Cláusula Quinta de este contrato. **DÉCIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones del personal que emplee en cumplimiento del objeto contractual (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el Municipio dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** El Municipio celebra este contrato en consideración del Contratista y por tal motivo no le será permitido a éste, la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización expresa y escrita de la Entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el MUNICIPIO considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el MUNICIPIO. **DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA SEXTA: SUPERVISION.** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe la Secretaria General determinado en la cláusula vigésima sexta de este contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes; b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista; c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el MUNICIPIO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto; g) es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista o de sus empleados, para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pagos respectivas. **PARÁGRAFO I:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o

gmu



Secretaria General
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA
GESTION No. 4111.26.1. 219 de 2.009

Responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al Contratista que impliquen modificaciones a los términos de este contrato.

PARÁGRAFO II: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al Contratista, deberán expedirse o notificarse por escrito.

DÉCIMA SEPTIMA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El Municipio de Santiago de Cali – Secretaria General se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará a la Apropriación Presupuestal No. 4111/4-1201/230503/21040020002/22038472, Proyecto 22-038472/0/99 “Apoyo para el fortalecimiento del sentido de pertenencia de los Ciudadanos en el Municipio de Santiago de Cali”, para la vigencia Fiscal 2009, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDF No. 3500014941 del 13/05/2009.

PARÁGRAFO: En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC.)

DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD. El Contratista afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18) y la Constitución Política de Colombia.

DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio, la suscripción entre las partes y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal por parte de la Entidad; b) La Constitución de la Garantía por parte del Contratista y aprobación de la misma por parte de la Entidad y c) Certificación del Contratista de encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

PARAGRAFO: El Contratista una vez perfeccionado el Contrato, deberá realizar la Publicación del mismo, en la Gaceta Municipal, la cual se entiende surtida con el recibo original del pago de los Derechos Correspondientes.

VIGÉSIMA: INDEMNIDAD. El contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual.

VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a) La propuesta del contratista; b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Contratista o su representante legal; c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500014941 del 13/05/2009; d) Formulario único de Hoja de Vida del Contratista (Función Pública); e) Estudios previos (análisis de conveniencia y oportunidad); f) Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS del Contratista o su representante legal; g) Certificado De antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del Contratista; h) Certificación de Pagos del Sistema Seguridad Social; i) Certificado expedido por la Contraloría General de la República del contratista; j) Fotocopia de la Libreta Militar del Contratista o su representante legal, cuando a ello hubiere lugar k) Fotocopia del RUT o Nit, según el caso; l) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista; m) Plan de Compras; n) Certificación de no existencia de personal de Planta.

VIGÉSIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES. El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 82 del Decreto Reglamentario No. 2474 del 7 de Julio de 2008, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el Contratista.

VIGÉSIMA TERCERA: COSTOS. Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Municipio para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con

[Firma]



Secretaria General
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA
GESTION No. 4111.26.1. 219 de 2.009

Ocasión de este contrato, en especial el Impuesto de Timbre que deberá ser cubierto en un cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo por parte del Contratista. **VIGÉSIMA CUARTA: VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **VIGÉSIMA QUINTA: VIGENCIA.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **VIGESIMA SEXTA: DESIGNACION DEL SUPERVISOR.** En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima se designa como supervisor del contrato al Doctor(a) **HERNAN LUIS FREIRE CARDENAS**, Asesor(a) de Comunicaciones, o quien haga sus veces. **VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO.** Se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los ~~Veinticuatro~~(24) días del mes de ~~Junio~~ del Año Dos Mil Nueve (2009).

NIGERIA RENTERIA LOZANO
Secretaria General Alcaldia
EL MUNICIPIO

MARIA DEL PILAR HUNG DUQUE
Gerente Radio Super de Cali S.A.
EL(LA) CONTRATISTA

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06414

FECHA:

25 DE JUNIO DE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

RED DE SALUD P. RIQUE

C.C. o NIT.

805027337-Y

ORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCIARIO

151 - 001 0066812429 0469253001028

CONTRATO DE SALUD. DE SALUD. P.

Nº. 4145.0.77.9.014-2009.

Normal

VALOR \$ 361.795.111

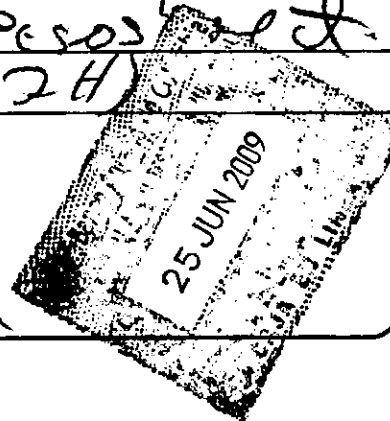
SUMA A PAGAR (\$ 49.690), EN LETRAS

Cuarenta y nueve

Mil seiscientos noventa pesos.

CODIGO CONTABLE

(.2H)



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 11175.027.1.0142009
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI Y LA ESE RED DE SALUD ORIENTE

10/12
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
B. SALUD = 11/14

Entre los suscritos a saber: ALEJANDRO VARELA VILLEGAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.385.374 expedida en Cali, quien obra en su calidad de SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL, cargo para el cual fue designado mediante Decreto de nombramiento No 411-20-0001 de Enero 1 de 2008, debidamente posesionado, según acta de posesión No. 0006 de Enero 2 de 2008 y facultado mediante el Decreto Municipal No 411.0.20.0171 de Marzo 04 2008, quien en adelante se llamará EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, de una parte y de la otra: JAVIER ARÉVALO TAMAYO titular de la cédula de ciudadanía número 16.684.993 expedida en Cali (Valle), obrando en su calidad de Gerente nombrado mediante Decreto No. 411.20.0986 del 29 de Diciembre de 2006, de la RED DE SALUD ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, creada mediante Acuerdo número 106 de 2003, que en adelante se llamará LA EMPRESA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: a) Es responsabilidad de la Secretaría de Salud Pública Municipal, adoptar, difundir y ejecutar las acciones de Salud Pública prioritarias para el país formuladas por el Ministerio de la Protección Social, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3039 de 2007, por el cual se adopta el Plan Nacional de Salud Pública 2007-2010. Este plan será de obligatorio cumplimiento en el ámbito de sus competencias y obligaciones, en las líneas de política 1, 2, 3, 4 y 5, sus objetivos y metas incluidas en la Resolución 425 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, por la cual se define la metodología para la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Salud Territorial, y las acciones que integran el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a cargo de las entidades territoriales, Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011 "Para Vivir la Vida Dignamente" adoptado por Acuerdo Municipal 0237 de julio 3 de 2008. b) A fin de cumplir con esta responsabilidad, el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Salud Pública Municipal debe contratar la ejecución de las acciones de promoción de la salud y calidad de vida y prevención de los riesgos en salud del Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas, previstas en los documentos arriba enunciados, dentro de las cuales se encuentran las incluidas en la Estrategia "Salud al Barrio", en desarrollo y ejecución del proyecto ficha EBI 41748 "Implementación de acciones de salud pública en Microterritorios Municipio de Santiago de Cali". c) El Artículo 19 de la Resolución Ministerial mencionada, ordena que las acciones de promoción de la salud y calidad de vida y prevención de los riesgos en salud del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, deben contratarse con IPS Públicas ubicadas en el área de influencia, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa. d) La Empresa Social del Estado denominada RED DE SALUD ORIENTE es una IPS Pública del orden Municipal, creada mediante Acuerdo Municipal 106 del año 2003, que tiene como objeto general la prestación de servicios de salud, como un servicio público de seguridad social en salud a cargo del Municipio, en el área de influencia delimitada en dicho Acuerdo, con capacidad técnica y operativa para realizar estas actividades. e) La justificación de la presente Contratación Directa se encuentra en la Resolución Número 4145.0.21.0279 del 8 de junio de 2009 expedida por el Secretario de Salud Pública Municipal. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato es realizar por parte de LA EMPRESA, las actividades colectivas de promoción de la salud y calidad de vida y prevención de los riesgos en salud del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, en el área de influencia de La Red de Salud ESE ORIENTE del Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa, en desarrollo de la ficha EBI 41748 "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN MICROTERRITORIOS MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", según las condiciones generales formuladas por la Secretaría de Salud Pública Municipal y que hacen parte del presente contrato. SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: En cumplimiento del objeto del presente convenio, la EMPRESA se obliga para con el Municipio de Cali a: a) Coordinar con el equipo operativo de salud pública del área de influencia las actividades complementarias a las diferentes intervenciones que se realicen en cada barrio seleccionado. b) Conformar el comité de análisis de información con agenda de trabajo definida para la toma de decisiones en cada barrio. c) Brindar asistencia técnica y monitorear de forma continua el desarrollo de las intervenciones y el desempeño de los auxiliares del área de la salud y de los agentes comunitarios en los barrios seleccionados. d) Verificar la consolidación de la información captada en los barrios seleccionados con periodicidad de cada quince (15) días. e) Realizar el repórt de seguimiento y monitoreo de las

S

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 7145.0.17.1.014 -2009

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI Y LA ESE RED DE SALUD ORIENTE

metas de salud pública en los barrios seleccionados al grupo coordinador de "Salud al Barrio" periódicamente. f) Participar en la investigación de los eventos de interés en salud pública que se presenten en las áreas de influencia de las Empresas Sociales del Estado - ESE. g) Convocar a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a otros sectores y a la comunidad por cada uno de los barrios seleccionados, para conformar Comités Intersectoriales, con el fin de concertar acciones conjuntas. h) Participar en la concertación, implementación y seguimiento de planes de acción concertados en los Comités Intersectoriales, para la modificación de problemas de salud pública por los diferentes actores involucrados. i) Visitar los comités de planificación de comuna para presentar los temas de salud pública de cada uno de los barrios seleccionados. j) Participar en la difusión de la política de participación social en salud en los barrios seleccionados. k) Articular con la mesa de participación, la planeación del proyecto de autogestión. l) Brindar Asistencia técnica a los grupos comunitarios en los procesos de diagnóstico, formulación, gestión, ejecución y evaluación de los proyectos. m) Efectuar Jornadas de rendición de cuentas en los barrios seleccionados sobre cumplimiento de metas de salud pública. n) Participar en el diseño y ejecución del plan de monitoreo del cumplimiento de las metas de salud pública en los barrios seleccionados, así como en la evaluación del cumplimiento de la atención en salud de la población habitante de los barrios seleccionados, de acuerdo a prioridades previamente establecidas. ñ) Elaborar y aplicar con el grupo coordinador de la Estrategia Salud al Barrio encuesta de percepción de los actores y sectores de las intervenciones en los barrios seleccionados al final de la intervención. o) Realizar informe de evaluación de la intervención en cada barrio seleccionado. p) Participar en el análisis de los hallazgos de las situaciones encontradas en la zona priorizada y orientar las intervenciones. q) Realizar visitas domiciliarias en las áreas focalizadas para valorar el estado de salud de los integrantes del grupo familiar, por ciclo vital, detección de riesgos domiciliarios y las condiciones de la vivienda. r) Diligenciar de manera completa la Ficha de Identificación Familiar en cada una de las visitas domiciliarias en los sectores seleccionados. s) Brindar educación a las familias en todos los aspectos relacionados con los riesgos de su salud acordes al contenido de la Resolución 412 de 2000 del Ministerio de Salud hoy del Ministerio de la Protección Social, incorporando los temas de derechos y deberes en salud. t) Realizar visitas de seguimiento a familias de mayor riesgo en los sectores seleccionados. **TERCERA.- PRODUCTOS ESPERADOS:** a) Documento de análisis continuo, articulado e institucionalizado de la información de los barrios seleccionados. b) Implementados en cada sector seleccionado, planes en forma conjunta con los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, otros sectores y la comunidad. c) Informe con el cumplimiento de metas de interés en salud pública en los barrios seleccionados. d) Informe de atención de casos y brotes con seguimiento epidemiológico oportuno y con calidad. e) Incorporado el tema de salud pública en espacios territoriales de planeación local. f) Socializada política de participación social en salud en los sectores seleccionados. g) Elaborados y ejecutados proyectos de autogestión comunitaria en los microterritorios, que articule a mesas de participación social en salud y otras organizaciones presentes. h) Realizados al menos dos reportes de rendición de cuentas en sectores seleccionados. i) Informe de análisis de los resultados de la encuesta de percepción de los actores y sectores de las intervenciones en los barrios seleccionados al final de la intervención. j) Informe final consolidado de los barrios intervenidos que además contenga evaluación de la experiencia. **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Corresponde al MUNICIPIO cancelar el valor del presente Contrato en la forma y términos establecidos en el mismo y proporcionar los medios para el cumplimiento del objeto por parte de la ESE. **QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos administrativos y fiscales, la cuantía del presente contrato se estipula en la suma de: **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO ONCE PESOS (\$ 361.795.111.00)** que se pagará en 7 cuotas así: a) Una primera cuota por valor de **SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$62.102.858.00)**, a los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha del cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato exigidos en el Art. 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Art. 23 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007). b) dos (2) cuotas, cada una por valor de **SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$62.102.859,00)** los días 30 de los meses de julio y agosto de 2009. c) dos (2) cuotas, cada una por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES**

4

Jo

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 1145-2774.011-2009

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI Y LA ESE RED DE SALUD ORIENTE

OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$34.876.839,00) los días 30 de los meses de septiembre y octubre de 2009. d) Una sexta cuota por valor de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 63.737.982,00) el 30 de noviembre de 2009 y e) una última cuota por valor de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 41.994.875,00) dentro de los 30 días hábiles siguientes a la terminación del contrato. Todas las cuotas deben ser canceladas previa certificación del cumplimiento a satisfacción suscrita por quien ejerza la interventoría del contrato, en la cual se exprese su avance en la ejecución del objeto que justifique el pago correspondiente.

SEXTA.- VIGENCIA: El presente contrato tendrá un plazo desde el tiempo comprendido entre la fecha del cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato exigidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, hasta el 30 de diciembre de 2009.

SÉPTIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se imputará a las siguientes apropiaciones presupuestales: 4145/4-7302/2303027625/22010040001/01041748, 4145/4-7302/23030261/22010040001/01041748, 4145/4-7302/2303027622/22010040001/01041748 y 4145/4-7302/2303027621/22010040001/01041748 de la vigencia fiscal del 2009 de la Secretaría de Salud Pública Municipal, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP. 3500015187 del 4 de junio de 2009.

OCTAVA.- PRESCINDENCIA DE GARANTÍA. Con base en lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto No. 4828 de 2008, en los contratos interadministrativos no es obligatoria la constitución de una garantía única que los ampare; por tanto en caso de que llegaren a presentarse cualquiera de los incumplimientos señalados, se procederá conforme al derecho privado.

NOVENA.- AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSIONES. La EMPRESA está obligada al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Del mismo modo esta obligada a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF). La Secretaría de Salud verificará el cumplimiento de estas obligaciones a través del interventor designado por ella.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión y control del presente Contrato será realizada por el interventor designado por el Secretario de Salud Pública Municipal.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES A CARGO DEL INTERVENTOR: El Interventor colaborará con la EMPRESA con miras a la correcta ejecución del convenio: 1) Colaborar con LA EMPRESA con miras a la correcta ejecución del contrato. 2) Exigir el cumplimiento del contrato y de las especificaciones en toda o cualquiera de sus partes. 3) Practicar la permanente inspección de la ejecución del contrato. 4) Suscribir con LA EMPRESA las actas que sean necesarias dentro de la ejecución del contrato. 5) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta de LA EMPRESA como en el presente contrato. 6) Informar sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de observación y concertación con LA EMPRESA para garantizar la efectividad del proyecto. 7) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. 8) Verificar que LA EMPRESA de cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que hace referencia a las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, lo cual deberá certificarse por el Revisor Fiscal. 9) Suscribir con LA EMPRESA el acta de iniciación y las demás que se requieran durante la ejecución del contrato y proyectar el acta de liquidación del mismo, en los plazos previstos en la norma sobre la materia. 10) Las demás obligaciones contenidas en el Manual de Interventoría, aprobado mediante Resolución No. 02246-04 de Diciembre 30 de 2004 de la Secretaría de Salud Pública Municipal de Cali.

DÉCIMA SEGUNDA.- COSTOS: Todos los costos necesarios para el perfeccionamiento y legalización del presente Contrato serán exclusivamente por cuenta de la EMPRESA, quien además autoriza al MUNICIPIO para hacer las deducciones a que haya lugar por concepto de estampillas, impuestos y otros.

PARÁGRAFO: Conforme se establece en el Decreto Municipal No. 1819 de Octubre 30 de 1997, la EMPRESA autoriza que se descuente del valor del presente convenio, la suma que adeude por concepto de impuestos Municipales a la fecha de celebración del mismo. Si el valor de la obligación por concepto de impuestos a cargo de la EMPRESA excede del 20% del valor del Contrato se procederá de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2º del artículo segundo del Decreto en mención.

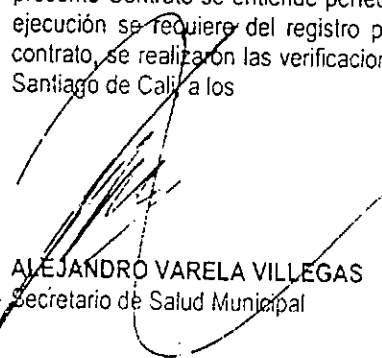
DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS ANEXOS: a) Certificado de

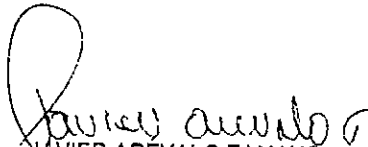
4

↓

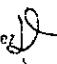
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 1145.0.72 / 014-2009
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI Y LA ESE RED DE SALUD ORIENTE

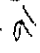
Disponibilidad Presupuestal No. 3500015187 del 4 de Junio de 2009 de la Secretaría de Salud Pública Municipal. b) Análisis de Conveniencia y Justificación para contratar. c) Condiciones Generales. d) Ficha EBI 41748. e) Certificado de existencia y representación legal de la empresa f) Formato Único Hoja de Vida para persona jurídica g) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal. h) Certificado de paz y salvo de cumplimiento y paz y salvo con las obligaciones de la seguridad social integral y pago de aportes parafiscales. i) Certificado de antecedentes fiscales (Contratoria General). j) Certificación expedida por el SICE. (Se debe verificar este servicio en el SICE). k) Habilitación de los servicios a prestar y certificación de los mismos. l) Soporte de suficiencia para prestar los servicios por contratar, estimada a partir de la capacidad instalada, frente a las condiciones demográficas y epidemiológicas de la población que va a ser atendida. m) Modelo de prestación de servicios definido por el prestador. n) Indicadores de calidad en la prestación de servicios, definidos en el Sistema de Información para la Calidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud. **DÉCIMA CUARTA.- PUBLICACIÓN:** El presente convenio, por su cuantía, debe ser publicado en el Boletín Oficial del Municipio de Cali, por cuenta de LA EMPRESA. **DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución se requiere del registro presupuestal. Se deja constancia que para la celebración del contrato, se realizaron las verificaciones correspondientes en el SICE. Para constancia se firma en Santiago de Cali a los


ALEJANDRO VARELA VILLEGAS
Secretario de Salud Municipal


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente ESE ORIENTE

Elaboro: Angela Peña

Revisó: Abogado Daniel Cravuz Florez 

Vó Bo: Abogada Ana Miryam Perca L 

Vó Bo: Abogada Olga Lucia Botero

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06415

FECHA:

25 DE JUNIO DE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

COMERCIALIZADORA ED. BU. RA LTDA. R.T0020607

C.C. o NIT.

CONCEPTO

Contrato de la Red de Líneas
Nº C09-053
Valor \$ 67.962.977.
1564017/2009 2009/06/25 14:17:32
CONSEJO FISCAL DE COMERCIO
00009 0014620562 0010269991038 EC
99,380.00 D
99,380.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 99380), EN LETRAS

NOVENTA Y NUEVE

MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M.D.

CODIGO CONTABLE

C/H

RECIBIDA
CAJERO F.H.N.
25 JUN 2009



17

Contrato de compraventa, entre la Red de Salud de Ladera E. S. E. y Comercializadora ED BU RI Ltda.-

CONTRATO N° : C09-053
CONTRATANTE : RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.
NIT : 805.027.289-9
CONTRATISTA : COMERCIALIZADORA ED BU RI LTDA.
NIT : 835.002.065-7
C. D. P. N° : 218 JUNIO 01 DE 2009.
DIRECCIÓN : CRA. 32 A N° 10-253- YUMBO -VALLE.
DURACIÓN : SESENTA (60) DÍAS, A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
VALOR : \$67.962.972,00 Includo el IVA.
OBJETO : COMPRAVENTA DE MATERIAL MEDICOQUIRURGICO.

Entre los suscritos a saber : **RED DE SALUD DE LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad con categoría especial de Entidad Publica Descentralizada del orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, creada como tal por medio del Acuerdo Municipal N° 103 del 17 de enero de 2003, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, representada en este acto por su Gerente y Representante Legal Doctor **ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.509.392 expedida en Cali (Valle), designado como Gerente por medio del Decreto Municipal N° 411.020.0549 de octubre 8 de 2008 y posesionado mediante Acta N° 535 de octubre 8 de 2008, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **COMERCIALIZADORA ED BU RI LTDA.**, por Escritura Pública N° 1481 del 13 de Agosto de 2004, Notaria Segunda de Buenaventura, inscrita en la Cámara de Comercio el 22 de Enero de 2007, bajo el N° 731 del Libro IX, mediante Escritura Publica N° 2007 del 20 de septiembre de 2006, Notaria Segunda de Buenaventura, inscrita en la Cámara de Comercio el 22 de Enero de 2007 bajo el N° 731 del Libro IX, la Sociedad cambio su domicilio de Buenaventura a Cali, y mediante Escritura N° 2197 del 05 de Octubre de 2007, Notaria Segunda de Buenaventura, inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de Octubre de 2007, bajo el N° 731 del Libro IX, la sociedad cambio su domicilio de Cali a Yumbo, sociedad legalmente Representada por el Dr. **EDGAR BUSTAMENTE RIASCOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.489.393 Expedida en Buenaventura, que el Gerente presenta Autorización de la Junta General de socios para firmar el presente contrato, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa de material medicoquirúrgico, que su ejecución y cumplimiento se regirá por las cláusulas que a continuación se indican y en cuanto guardaren silencio por las normas administrativas, civiles y comerciales aplicables al objeto del mismo, así:

PRIMERA. -OBJETO: El presente contrato tiene por objeto compraventa de material medico quirúrgico por el **CONTRATISTA** al **CONTRATANTE**, por la contraprestación económica a que este último se obliga en la Cláusula Quinta del presente, todo de acuerdo con la la propuesta en tal sentido presentada por **EL CONTRATISTA**. **PARAGRAFO:** **EL CONTRATISTA** suministrará el mobiliario, de acuerdo a la cotización presentada, así:



Contrato de compraventa, entre la Red de Salud de Ladera E. S. E. y Comercializadora ED BU RI Ltda.-

ARTICULO	CANTIDAD REQUERIDA	PRESENTACION	COMERC.EDBURI	
			VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
BAJALENGUAS X 500 PRODEMA	24	UNIDAD	16.414,00	393.936
GUANTES ESTERILES 6 1 1/2	300	PAR	858,40	257.520
GUANTES ESTERILES 7	800	PAR	858,40	686.720
GUANTES ESTERILES 7 1 1/2	800	PAR	858,40	686.720
GUANTES ESTERILES 8	300	PAR	858,40	257.520
GUANTE EXAMEN TALLA XS	200	CAJA X 100	13.381,76	2.676.352
GUANTE EXAMEN TALLA S	800	CAJA X 100	13.381,76	10.705.408
GUANTE EXAMEN TALLA M	1000	CAJA X 100	13.381,76	13.381.760
TIRAS DE GLUCOMETRIA(GLUCOCARD)	100	UNIDAD	55.000,00	5.500.000
ESPECULO V. DESECH. MONHEL	7000	UNIDAD	881,60	6.171.200
CEPILLO CITOLOGIA ULTRASENSIBLE	6000	UNIDAD	313,20	1.879.200
ALGODÓN QUIRURGICO X 500 GRS	150	UNIDAD	7.500,00	1.125.000
VASELINA LIQUIDA X 500ML.	30	FRASCO	7.192,00	215.760
FRASCO RECOLECTOR DE ORINA	4000	UNIDAD	208,80	835.200
AGUJA VACUTAINER	20000	UNIDAD	348,00	6.960.000
TUBO TAPA LILA X 4 ML	8400	UNIDAD	370,00	3.108.000
TUBO ROJO CON GEL ARO AMARILLO	15000	UNIDAD	514,00	7.710.000
JERINGA DE 3 ML 21 1/2 3 P	5400	UNIDAD	160,08	864.432
JERINGA DE 5 ML 21X 1/2 3 P	12000	UNIDAD	174,00	2.088.000
JERINGA DE 10 ML 21 X 1/2 3 P	6000	UNIDAD	248,24	1.489.440
JERINGA DE 20 ML 21 1 X 1/2 3 P	600	UNIDAD	488,36	293.016
JERINGA DE 50 ML 21 1 X 1/2 3 P	100	UNIDAD	1.989,40	198.940
AGUJA DESECHABLE 21 X 1.5	24	CJA X 100	9.976,00	239.424
AGUJA DESECHABLE 23 X 1.5	24	CJA X 100	9.976,00	239.424
TOTAL				67.962.972

SEGUNDA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Constituyen obligaciones del CONTRATISTA:

1. Suministrar al contratante el material medico quirúrgico objeto del presente contrato.
2. Despachar y/o entregar al contratante las cantidades convenidas en la Cláusula Primera.
3. Suscribir la póliza de garantía única de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.
4. Garantizar a la entidad contratante que los bienes objeto del suministro serán de la mejor calidad. **PARAGRAFO:** En caso de no cumplir estas condiciones a satisfacción



Contrato de compraventa, entre la Red de Salud de Ladera E. S. E. y Comercializadora ED BU RI Ltda.-

- dél Contratante, el Contratista se obliga a reemplazar sin costo alguno para la entidad contratante - si ésta así lo requiere-, cualquiera de los bienes cuya falla o imperfección sea imputable a la mala calidad de éstos.
5. Entregar dentro del plazo pactado, los suministros objeto del presente contrato.
 6. Presentar los aportes al sistema de seguridad social integral al que haya lugar (salud, pensión, ARP) así como los aportes PARAFISCALES (Caja de Compensación Familiar, SENA, ICBF).
 7. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del contrato.

PARÁGRAFO: El incumplimiento del contratista de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al contratante, declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento.

TERCERA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Constituyen obligaciones a cargo del CONTRATANTE, las siguientes:

1. Aprobar la póliza de garantía de cumplimiento del contrato que suscriban las partes.
2. Cancelar a través del presupuesto de la E.S.E. LADERA el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo.
3. Adquirir el material médico quirúrgico de la Cotización al CONTRATISTA, con los precios, marcas y condiciones fijadas por éste en su propuesta presentada.
4. Recibir las facturas u otros documentos comerciales que expida el CONTRATISTA y que correspondan a productos efectivamente entregados, como obligación de su pago.

CUARTA. -NATURALEZA DEL SUMINISTRO: Las partes convienen que el suministro registrado en la Entrada de Almacén, constituye una venta en firme y que en consecuencia, solo procederán devoluciones en caso de productos en mal estado, advertidos por el contratante y notificados al contratista dentro de termino oportuno.

QUINTA. -VALOR DEL CONTRATO: Por la naturaleza del presente contrato de suministro de mobiliario, cuyo valor corresponderá a los productos efectivamente entregados por el contratista dentro del término de vigencia de éste, las partes acuerdan en que el valor fiscal del mismo sea la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS(\$67.962.972,00) MCTE.,** Includo IVA. **PARAGRAFO: EL CONTRATANTE** pagará al CONTRATISTA el suministro del material médico quirúrgico, de acuerdo con la cláusula primera del presente contrato

SEXTA. -FORMA DE PAGO: El CONTRATANTE pagará el valor estipulado en la cláusula anterior en los cuarenta y cinco (45) días de la entrega del material médico quirúrgico antes referido en la Cláusula Primera y los tramites a que haya lugar, con el Acta de Interventoria por el interventor designado y Documento de Entrada de Almacén por el Responsable.



Contrato de compraventa, entre la Red de Salud de Ladera E. S. E. y Comercializadora ED BU RI Ltda.-

SEPTIMA. -DURACION: El presente contrato de suministro comprende la vigencia fiscal de 2009, inicia a partir de la perfección del contrato y firma del Acta de Inicio, sesenta (60) días calendario.

OCTAVA. -CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni el interés económico que el mismo le representa, a persona o entidad alguna sin consentimiento escrito del CONTRATANTE.

NOVENA. -DISPOSICIÓN LEGAL: El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en el Estatuto Interno de Contratación del la Red de Salud de Ladera E.S.E. (Resolución N° 003 de Enero 2 de 2006) y demás normas concordantes, y en lo no previsto por éstas, en la legislación civil y comercial.

DECIMA. -GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y en favor del CONTRANTE la póliza única de cumplimiento la cual podrá ser bancaria o de una compañía de Seguros legalmente reconocida en Colombia, con sede o sucursal en Cali, cuyas pólizas matrices hayan sido presentadas ante la Superintendencia Financiera, las cuales cubren los siguiente riesgo: **1. DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al 20% del valor estimado o de proyección del contrato, es decir la suma de **\$13.592.594,00** y el término será por el correspondiente al plazo pactado y seis (6) meses más. **2 CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Equivalente al 20% del valor estimado o de proyección del contrato, es decir la suma de **\$13.592.594,00** y el término será por el correspondiente al plazo pactado y seis (6) meses más. El valor de las primas de las pólizas será pagado por EL CONTRATISTA.

DECIMA PRIMERA. -SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL CONSUMIDOR se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS(\$67.962.972,00) MCTE., Includo IVA. Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 218 Junio 01 de 2009. Expedidos por el área de Presupuesto del Contratante.

DECIMA SEGUNDA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se susciten dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos señalados en las leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2000 y demás normas concordantes o complementarias, siendo el domicilio para dirimir el conflicto la ciudad de Santiago de Cali.

DECIMA TERCERA. -ARBITRAMENTO: Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión del presente contrato, durante su vigencia o liquidación y que no puedan ser resueltas de común acuerdo por los medio estipulados en la cláusula anterior, serán sometidas a la decisión de árbitros Colombianos, domiciliados en Santiago de Cali. Los



Contrato de compraventa, entre la Red de Salud de Ladera E. S. E. y Comercializadora ED BU RI Ltda.-

árbitros serán tres (3), deberán ser ciudadanos, Abogados titulados en ejercicio de sus deberes civiles y serán designados por la Cámara de Comercio de Santiago de Cali.

DECIMA CUARTA. -JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Las obligaciones derivadas del presente contrato quedan sometidas a la jurisdicción de los tribunales Colombianos, siendo el domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

DECIMA QUINTA. -INTERPRETACION, MODIFICACIÓN Y TERMINACION UNILATERAL: El presente contrato rige de conformidad con lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación del la Red de Salud de Ladera E.S.E. (Resolución N° 003 de Enero 2 de 2006), serán causales de modificación y terminación unilateral, para evitar la paralización o afectación grave del servicio de salud durante la ejecución del contrato; cuando las exigencias del servicio publico lo requieran, o la situación de orden publico lo impongan, por muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA** si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**, por reorganización o liquidación judicial o embargo judicial del **CONTRATISTA** que afecta de manera grave el incumplimiento del contrato.

DECIMA SEPTIMA. -CADUCIDAD: En cualquier momento **EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad de éste Contrato sin que haya lugar a indemnización en favor del **CONTRATISTA**, en caso de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** establecidas en éste contrato, las cuales afecten grave y directamente la ejecución del mismo y evidencien que puede conducir a su paralización, de conformidad con lo establecido en Estatuto Interno de Contratación del la Red de Salud de Ladera E.S.E. (Resolución N° 003 de Enero 2 de 2006)

DECIMA OCTAVA. -MULTAS: En caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en mora con respecto al cumplimiento de algunas de las obligaciones previamente adquiridas en este contrato, **EL CONSUMIDOR** impondrá, mediante resolución, una multa diaria equivalente al 1x1000 del valor total del Contrato, sin que excedan del diez por ciento (10%) del valor del mismo y su cobro sé efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente, o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que **EL CONTRATANTE** incurra en mora respecto a los pagos que por concepto de este contrato le corresponda hacerle al **CONTRATISTA** pagará intereses de mora en los términos estipulados en la Ley Colombiana.

DECIMA NOVENA. -EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL: Se deja constancia de que el presente Contrato no constituye vínculo laboral entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONSUMIDOR**, ni con el personal que éste ocupe. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA** los compromisos que éste adquiera con terceras



Contrato de compraventa, entre la Red de Salud de Ladera E. S. E. y Comercializadora ED BU RI Ltda.-

personas para la ejecución del Contrato, respondiendo por todas las reclamaciones que le formulen sus trabajadores.

VIGESIMA. -CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 10% del valor del contrato, en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales, que deberá pagar la parte que incumpla en favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. Cuando la parte incumplida sea **EL CONTRATISTA** la declaratoria de incumplimiento se hará mediante resolución motivada que se sujetará a los trámites previstos para los actos administrativos por el Decreto 01 de 1.984.

VIGESIMA PRIMERA. -DOMICILIO CONTRACUTAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se establece como domicilio contractual de las partes la Ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, Colombia.

VIGESIMA SEGUNDA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de la Ley 80 de 1.993, juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato por parte del **CONTRATISTA**.

VIGESIMA TERCERA. -PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución: La firma de las partes, la aprobación de las garantías de que trata el presente instrumento y la expedición de la Reserva Presupuestal. **PARAGRAFO:** Una vez perfeccionado el contrato, se procederá a su publicación en la Gaceta Municipal, requisito éste que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. Estos gastos corren por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

VIGESIMA CUARTA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el **CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos a que hayan dado lugar a la misma.

VIGESIMA QUINTA. -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, cuando exista una causal para la terminación, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes podrán acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, y se establecerá los saldos pendientes a cobrar si los hubiere. La liquidación se hará de conformidad con lo estipulado en Estatuto



20

Contrato de compraventa, entre la Red de Salud de Ladera E. S. E. y Comercializadora ED BU RI Ltda.-

Interno de Contratación del la Red de Salud de Ladera E.S.E. (Resolución N° 003 de Enero 2 de 2006), en la liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo **EL CONTRATANTE**.

VIGÉSIMA SEXTA. -INTERVENTORIA: El Gerente designa como Interventor del presente contrato al señor Alexander Valencia – Responsable de Compras, quien tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: a) Exigir el cumplimiento del contrato **C09-053** en todas sus partes., b) Realizar seguimiento continuo para verificar que el CONTRATISTA cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas, c) Resolver las consultas que le formule el CONTRATISTA y hacerle las observaciones que estime conveniente, d) Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar, incluyendo la liquidación final del contrato, e) Presentar los informes sobre la ejecución de Interventora al Gerente f) Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato. g) Informar a la Entidad contratante de manera oportuna a cerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de su ejecución. h) Las demás que establezca la Ley.

VIGESIMA SEPTIMA. -DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forma parte integral del presente contrato los documentos inherentes a la representación legal del CONTRATISTA y los demás que se produzcan en el desarrollo del mismo.

VIGESIMA OCTAVA. -PLAZO DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a presentar la documentación requerida para la legalización en un plazo máximo de cinco (05) días calendario a la firma del mismo, so pena de hacerse acreedor a la sanción establecida en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Se firma en Santiago de Cali a los

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


ALEXANDER DURAN PENAFIEL
Gerente
Red de Salud de Ladera E.S.E.


EDGAR BUSTAMENTE RIASCOS
Representante Legal
COMERCIALIZADORA ED BU RI LTDA.,

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06416

FECHA:

25 DE JUNIO DE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

GLOBOLITAS.

C.C. o NIT.

205000253-7.

CONCEPTO

0234012040028 2009/06/25 14130707
 CONTRATO DE DESARROLLO AUTOMÁTICO N.º.
 4122.0.26.1.00263-2009
 000056 - 001 113045037 / 0001132273 NC
 223,605.00 :
 223,605.00 EF
 Valor \$ 2.709.817.300 (Real)

SUMA A PAGAR (\$ 223.605), EN LETRAS

DOS CIENTOS VEINTI
TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS. M d.

CANJE 23

SAE TESORERIA MUNICIPAL

RECAUDO EN LÍNEA

Caja 2

25 JUN. 2009

DATE LTD CAUSAS (1.0)

CODIGO CONTABLE

(9H)

República de Colombia.



Santiago de Cali

CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- DIRECCION DE DESARROLLO
ADMINISTRATIVO Y GLOBOLLANTAS
C.O.4122.0.26.1.00263 DE 2009

Entre los suscritos **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°.6.342.414 la Cumbre (Valle), en condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como representante legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta Parcial de Escrutinio y del acta de posesión en el cargo de fecha 1 de Enero de 2008 y **ARTURO FERNANDO BARCO DIAZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía numero 16.747.845 de Cali (Valle) en su condición de Director de Desarrollo Administrativo quien en el presente contrato de SUMINISTRO se denomina el Municipio de Santiago de Cali- Dirección de Desarrollo Administrativo de una parte y por la otra **LUIS EDUARDO GORDON ATEHORTUA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 16.820.926 de Jamundi quien obra en calidad de Representante Legal de **GLOBOLLANTAS LTDA**, constituida mediante escritura pública Numero 1877 de Marzo 13 de 1995 la Notaria diez (10) de Cali, y escritura No. 401 de marzo 21 de 1997 Notaria 16)dieciséis, Inscrita en la Cámara de Comercio bajo el Numero 2265 del Libro IX de Marzo 17 de 1995 y con NIT.805.000.253-7 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, a quien conforme al estatuto de contratación, le fue adjudicada la Licitación Pública DDA-LP01 de 2009, en concordancia con lo previsto en la ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008 presentándose como único proponente y a quien mediante la resolución No.411.0.21.0081 de 2009 por haber cumplido con los requisitos habilitantes se le adjudico el presente contrato, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** SUMINISTRO DE GASOLINA CORRIENTE Y ACPM PARA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", ajustado a los precios contenidos en la propuesta presentada el 13 de Mayo de 2009, el cual para todos los efectos es parte integral de este contrato como lo es también el Pliego de condiciones los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** A) **POR PARTE DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a: A) Cumplir con todas las actividades y cantidades de galones y precio presentado en la propuesta, reajustado cuando el Gobierno Nacional así lo establezca. B) Cumplir con las especificaciones técnicas entregadas por el Municipio de Santiago de Cali-Dirección de Desarrollo Administrativo. C) Garantizar el suministro de combustible en las estaciones de servicios autorizadas, en los siguientes puntos de la ciudad: en el Norte: Avenida 6 Norte con calle 25 esquina, en el oriente: Transversal 25 No. 23-16 y en el sur: Autopista sur No. 40-52 para los vehículos que hagan parte del parque automotor del Municipio de Santiago de Cali. D) Ejecutar los mecanismos de control consignados por el contratista en su propuesta los cuales debe ser verificados por el interventor del contrato. E) Que el contratista se compromete a prestar en forma ininterrumpida y de manera efectiva el servicio de suministro de gasolina las 24 horas del día, los siete (7) días de la semana durante el término de ejecución del contrato. F) En caso de cortes de energía eléctrica el contratista deberá utilizar una planta eléctrica que



CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- DIRECCION DE DESARROLLO
ADMINISTRATIVO Y GLOBOLLANTAS
NC 4122.0.26.1.00263 DE 2009

provea la energía necesaria a los surtidores de gasolina y el contratista garantizará el suministro de la gasolina para que responda de esta manera el normal suministro de combustible. G) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. H) Informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali- Dirección de Desarrollo Administrativo de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios). Todas aquellas que se deriven de la naturaleza misma del contrato y las que faciliten un mejor desarrollo del mismo. **B) POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO:** Además de las consagradas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993: A) Exigir al contratista informes sobre el desarrollo del contrato. B) efectuar el control técnico, administrativo y contable sobre la ejecución del suministro a través del interventor del contrato, C) efectuar los pagos correspondientes. D) Suministrar al contratista las especificaciones requeridas. E) Exigir los medios de mecanismo de control, según lo establece la propuesta suscritas por el contratista dentro de su oferta. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** A) **Plazo de ejecución:** será hasta el 31 de diciembre de 2010 contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y/o hasta agotar el presupuesto previsto B) **Plazo de liquidación:** será de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo contractual. Para la ejecución del presente contrato, el contratista deberá contemplar dentro de sus costos, el suministro de combustible en horas diurnas, nocturnas, dominicales y festivas, con el fin de que la ejecución pueda ser realizada dentro del plazo contractual establecido. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato corresponde a DOS MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$2.709.817.306), en el cual está incluido el impuesto al valor agregado IVA, y otros impuestos que generen las normas Municipales, Departamentales y Nacionales, discriminados así: para la vigencia de 2009 el valor total del contrato corresponde a MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.139.071.088) M/CTE., soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3700004096 de Marzo 12 de 2009 discriminados así: 1) Gasolina corriente 92.077 galones a \$7.489 es decir: \$689.568.144,00 y ACPM 70.885 galones a \$6.157,00 por valor de \$436.441.236,00 el valor total del combustible es \$1.126.009.380 2) manejo de cuenta 11.260.093, 3) IVA manejo de cuenta: \$1.801.615; además de otros impuestos que generen las normas municipales, departamentales y nacionales. Para la vigencia de 2010 el valor de MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.570.746.218) M/CTE, distribuidos de la siguiente manera: 1) Gasolina corriente 126.972 galones a \$7.489 es decir \$ 950.892.932,00 y ACPM 97.749 galones a \$6.157,00 por valor

24

República de Colombia



Santiago de Cali

CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- DIRECCION DE DESARROLLO
ADMINISTRATIVO Y GLOBOLLANTAS
NO.4122.0.26.1.00263 DE 2009

de \$601.841.565,00 el valor total del combustible es \$1.552.734.497,00 2) manejo de cuenta (\$15.527.345 .00) 3)IVA manejo de cuenta: \$2.484.376,00; además de otros impuestos que generen las normas municipales, departamentales y nacionales, soportados mediante Acuerdo No. 0248 de 2008, "Por el cual se concede una autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias con destino al programa de Seguros Vigilancia y Combustible para el Municipio de Santiago de Cali - 2009-2010", presupuesto que va a partir del 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado; en el evento que el Gobierno nacional autorice la reducción del precio por galón y ACMP, el contratista deberá reducirlo en la misma proporción.**PARÁGRAFO PRIMERO: FORMA DE PAGO:** El Pago se efectuará de la siguiente forma para las dos vigencias: 50% como anticipo y el excedente en dos pagos equivalentes al 30% y 20% , respectivamente, teniendo en cuenta el avance en el suministro del combustible y en todo caso asegurando la disponibilidad permanente de recursos con el fin de asegurar el suministro oportuno y permanente de combustible. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los recursos serán manejados exclusivamente mediante la apertura de una cuenta de ahorros conjunta (contratante/contratista), los rendimientos que esta produzca serán del Municipio de Santiago de Cali y se devolverán en el momento de la liquidación del contrato. Los retiros se realizarán con la firma del interventor del contrato y del contratista previo informe de avance del suministro de combustible. En el evento en el que al terminar el contrato se cuente con recursos no ejecutados; el contratista se obliga a la expedición de vales que serán utilizados por parte de la Administración Municipal para el suministro del combustible por parte de del contrato. **PARAGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** autoriza al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para que por conducto de la Subdirección de Tesorería y Rentas, efectúe los descuentos de Ley, y los conceptos de estampilla Municipales correspondientes. Estos descuentos se realizarán sobre el margen de comercialización señalado por el gobierno por el número de galones vendidos, restándole el porcentaje de margen de pérdida por evaporación, para el efecto se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 26 de 1989 artículo 10 " Por medio del cual se adiciona la Ley 39 de 1987 y se dictan otras disposiciones sobre la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo" como de aquellos impuestos que establezca el gobierno Nacional, departamental o municipal y afecten este contrato dentro de la ejecución del mismo. **CLÁUSULA QUINTA.- REVISIÓN DE PRECIOS:** Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad del CONTRATISTA se alterare la ecuación contractual, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso, se reconocerá al CONTRATISTA el monto de los sobrecostos que se hubieren generado hasta restablecer el equilibrio contractual. **PARÁGRAFO:** Cuando el precio del combustible tenga un alza que haga insostenible el precio contratado

2

25

República de Colombia



Santiago de Cali

CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- DIRECCION DE DESARROLLO
ADMINISTRATIVO Y GLOBOLLANTAS
N.º.4122.0.26.1.00263 DE 2009

con el contratista el Municipio de Santiago de Cali, asumirá la diferencia en un porcentaje similar a la variación del precio de la Resolución expedida por el Ministerio de Minas y Energía. **CLÁUSULA SÉXTA: INTERVENTORÍA:** El interventor del contrato será un servidor público adscrito a la Subdirección de Recurso físico y Bienes inmuebles de la Dirección de Desarrollo Administrativo dirigido por **FREYBER BERNAL TORRES**, a quien le corresponderá velar por el cumplimiento de lo previsto por el artículo 4 de la ley 80 de 1993 y ejercerá sus funciones de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. El INTERVENTOR no podrá sin autorización escrita y previa del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO ordenar variaciones en el plazo o en el valor del CONTRATO. Todas las comunicaciones u órdenes del INTERVENTOR serán expedidas o ratificadas por escrito. El Interventor ejercerá entre otras las siguientes actividades: 1) Vigilar el cumplimiento del contrato 2) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 3) Efectuar el seguimiento de la ejecución del contrato, para el Suministro del Combustible 4) Formular por escrito las recomendaciones pendientes a la debida ejecución del contrato 5) informar oportunamente cualquier anomalía o conflicto que se presente con la propuesta de solución a la misma, ante el Despacho del Director Administrativo. 6) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato. Todas las cuentas que presente el contratista deberán ser firmadas en constancia de su cumplimiento por el interventor del contrato administrativo. 7) Durante La ejecución del contrato o en su liquidación deberá verificar el cumplimiento del contratista en el pago de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y recursos parafiscales. 8) Elaborar informes de avance del contrato. 9) Suscribir el acta de iniciación y proyectar el acta de liquidación del contrato para la firma del Director de Desarrollo Administrativo 10) Las demás estipuladas en el contrato de Interventoría y las inherentes a sus funciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El control fiscal de la contratación se ejercerá por la Contraloría Municipal en los términos del artículo 65 de la Ley 80 de 1993, y el control previo lo ejercerá la oficina de Control Interno. **PARAGRAFO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones contempladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. VINCULACIÓN DEL PERSONAL.** El CONTRATISTA se obliga a atender en forma permanente la dirección del contrato. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos y la adquisición de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA: EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI las garantías acorde con las cuantías que establece el artículo 4

República de Colombia



Santiago de Cali

CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- DIRECCION DE DESARROLLO
ADMINISTRATIVO Y GLOBOLLANTAS
No. 4122.0.26.1.00263 DE 2009

numeral 4.2 del Decreto 4828 del 24 de Diciembre de 2008 que tendrá por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista en razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato y que avale los siguientes riesgos: a) **DE BUEN MANEJO / CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO** por el 100% del monto del mismo por un plazo igual al del contrato y seis meses mas b) **DE CUMPLIMIENTO**. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la clausula penal pecuniaria, y en todo caso será por el diez (10%) del valor del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado mas el plazo previsto para la liquidación de aquel, es decir seis meses mas. c) **DE CALIDAD DEL SERVICIO SUMINISTRADO**, se constituye por EL 10% diez por ciento del valor total del contrato, por el término del mismo y seis meses más. c) **DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL, QUE SE EMPLEE EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, cuando a ello hubiere lugar. Equivalente al diez (10%) del valor total del contrato por el término del mismo y tres (3) años mas. d) **EL CONTRATISTA DEBERÁ CONSTITUIR UN AMPARO AUTÓNOMO PARA GARANTIZAR LA RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, en concordancia con el Decreto 4828 del 24 De Diciembre de 2008 artículo 7° Y 16. El amparo se constituirá por el 5% del valor del contrato y su vigencia se extenderá por el periodo de ejecución del mismo. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL**. El presente contrato se rige por las cláusulas de terminación, modificación, e interpretación unilaterales contenidas en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO 1 : PRORROGA**. El presente contrato podrá prorrogarse si a juicio del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO así lo requiere el desarrollo del mismo. La prorroga será previa al vencimiento del contrato requiriéndose concepto del interventor debidamente sustentado. Para el efecto será necesario suscribir un contrato adicional y tener en cuenta las limitaciones señaladas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO 2: MODIFICACION CONCERTADA**. Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA DECIMA. INDEMNIDAD**: el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**. EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI –DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencie que



CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- DIRECCION DE DESARROLLO
ADMINISTRATIVO Y GLOBOLLANTAS
N.O.4122.0.26.1.00263 DE 2009

pueda generar su paralización. (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI –DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, y por las causales a que se refiere la Ley 782 de 2002 que modifico y prorrogó la Ley 548 de 1999 que a su vez prorrogó la Ley 418 de 1997, y que nuevamente la Ley 1106 de 2006 prorrogó su vigencia hasta por el termino de 4 años. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por resolución motivada, y se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARAGRAFO SEGUNDO:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante legal o apoderado conforme el Decreto 01 de 1984. **PARAGRAFO TERCERO:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSION TEMPORAL.** En el evento de que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la prestación del servicio, las partes podrán solicitar la autorización para suspender la ejecución del contrato, circunstancia que deberá quedar consignada en un acta en la cual se enunciaran las razones de la suspensión, el termino de la misma y fecha de reiniciación, previo concepto favorable del interventor del contrato y aprobación del Director de Desarrollo Administrativo o a quien este delegue. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION Y SUBCONTRATOS:** Dado que en el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del contratista, le esta prohibido a este ceder total o parcialmente el mismo sin la autorización previa y escrita del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO **CLAUSULA DECIMA CUARTA. MULTAS.** EL CONTRATISTA al suscribir el contrato autoriza al Municipio, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, este autoriza expresamente mediante el presente documento al Municipio de Santiago de Cali- Dirección de Desarrollo Administrativo para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% las cuales se deducirán de los pagos parciales o finales que deban hacerse o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de

República de Colombia



Santiago de Cali

CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- DIRECCION DE DESARROLLO
ADMINISTRATIVO Y GLOBOLLANTAS
C.O.4122.0.26.1.00263 DE 2009

2007 en concordancia con el artículo 87 del Decreto 2474 de 2008). La liquidación de las multas las efectuara el interventor, quien es el encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato, mediante actas de informe final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuara mediante acto administrativo y se notificará y/o comunicará oportunamente al CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la Garantía única, decisión que prestará mérito ejecutivo. De las multas, tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **PARAGRAFO:** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) será causal de imposición de multas de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contrato, el contratista, pagará al Municipio el Diez por ciento (10%) del valor del contrato a título de pena pecuniaria, suma que se hará efectiva por el MUNICIPIO, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad a la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO.** El presente contrato se liquidara de común acuerdo por las partes contratantes en la fecha de terminación acordada en el mismo o dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordena la terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. En esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisión y reconocimientos a que haya lugar. En el Acta de Liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner a fin a las divergencias presentadas y poder declararse en paz y salvo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACION UNILATERAL.** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegasen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior será aplicada directa y unilateralmente por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO y se adoptara por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. El Acta de Liquidación deberá ser suscrita por el interventor quien es el encargado de ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1.993 y sin perjuicio de dar aplicación a lo señalado con el artículo 61 ibidem modificada por la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes de conformidad con el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere de la expedición del

República de Colombia



Santiago de Cali

CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- DIRECCION DE DESARROLLO
ADMINISTRATIVO Y GLOBOLLANTAS
N.O.4122.0.26.1.00263 DE 2009

registro presupuestal correspondiente, la constitución de garantía y su aprobación por parte del Director de desarrollo Administrativo, la publicación del contrato, y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en sus obligaciones de Seguridad Social y parafiscales. **DECIMA NOVENA: VEEDURIA CIUDADANA.** Este Contrato esta sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **VIGESIMA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES :** El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el interventor o supervisor del contrato. Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 articulo 23 reforma la Ley 80 de 1993). El Incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia nacional de salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COSTOS Y GASTOS.** Correrán por cuenta del CONTRATISTA la constitución de la garantía única, la publicación en el boletín Municipal, el pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes. **PARAGRAFO: PAGO DEL IMPUESTO AL TIMBRE:** se deberá liquidar el (0.25%) cero punto veinticinco por ciento sobre el valor del contrato (antes de IVA). En el recibo debe relacionar el número del contrato y cancelar el valor correspondiente en la cuenta que el municipio señale para ello. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Constituyen documentos del contrato los siguientes: a) Fotocopia de la cedula del representante legal de Globollantas. b) Hoja de vida de la persona Juridica, c) Certificado de Disponibilidad presupuestal, d) Fotocopia de los antecedentes judiciales vigentes del Representante Legal, e) Certificado de Paz y salvo expedido por el revisor fiscal de la sociedad Globollantas en el pago de aportes parafiscales y seguridad social, f) Certificado de la Contraloría de no figurar en el boletín de responsables fiscales, g) Antecedentes disciplinarios del Representante legal, h) fotocopia del NIT, i) Fotocopia de la libreta militar del representante legal, j) Fotocopia del Certificado de existencia y representación legal de Gobollantas expedido por la Cámara de Comercio, l) La propuesta y sus anexos. m) todos los demás documentos que se generaron en las condiciones de la oferta y los que se deriven en razón a la suscripción de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL EL CONTRATISTA** ejecutara el presente contrato por sus propios medios y con plena autonomía técnica y directiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 3º de la Ley 80 de

30

República de Colombia



Santiago de Cali

CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- DIRECCION DE DESARROLLO
ADMINISTRATIVO Y GLOBOLLANTAS
NO.4122.0.26.1.00263 DE 2009

1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, lo que no genera relación laboral entre EL CONTRATISTA y el personal que este emplee para la prestación del servicio y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI únicamente se obliga a reconocer la suma expresamente pactada. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionan preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición que consagra la Constitución Política y la Ley.80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (artículo 18). **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto Reglamentario No. 2474 del 7 de Julio de 2008, y demás normas concordantes que aclaren modifiquen o deroguen, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades y al régimen de garantías en la contratación de la Administración Publica a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. DOMICILIO:** Se señala como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali. Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali a los 24 días del mes JUN de del año 2009.


JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Santiago de Cali

ARTURO FERNANDO BARCO DIAZ
Director Administrativo


LUIS EDUARDO GORDON ATEHORTUA
Sociedad Globollantas Ltda.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

4131.1.10- 0461

Santiago de Cali, junio 18 de 2009

OFICINA DE COMUNICACIONES

Alcaldía de Santiago de Cali
L.C


ASUNTO: RESOLUCIÓN SANEAMIENTO CONTABLE

Para su conocimiento y respectiva publicación remito copia de las Resoluciones Motivadas del Programa de Saneamiento Contable que a continuación relaciono:

- Resolución No. 00449 de 18 de Junio de 2009- 01 PREDIO Saneamiento.

Para un total de 1 Resolución (es) 01 predios de **VIVIENDA** para Saneamiento Contable al 17 de junio de 2009 y publicadas en el Boletín No. 117 del 25 de junio de 2009 en la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía de Santiago de Cali.

Atentamente,


FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO
Subdirector
Impuestos y Rentas Municipales

Proyectó: Ma. Del Socorro Luna c.
Revisó: Fulvio Leonardo Soto R.

*Av 665
250609
9.3.5*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL

RESOLUCIÓN No. 00449 - 18 JUN 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA AJUSTAR EL ESTADO DE CUENTA DE UNOS PREDIOS EN EL IMPUESTO PREDIAL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

El SUBDIRECTOR DE IMPUESTOS Y RENTAS MUNICIPALES, en uso de sus atribuciones legales otorgadas en el Acuerdo Municipal 0219 de Diciembre 20 de 2007, Decretos Municipales 0982 de Diciembre 31 de 2007, 411.20.0012 de Enero 2 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que el predio relacionado a continuación fue titulado en el año 2004, por el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Vivienda Social a particulares.

PREDIO N°	MATRICULA INMOBILIARIA	ESCRITURA PUBLICA	FECHA DE ESCRITURA	NOTARIA	VIGENCIAS DESDE-HASTA
R094100170000	403506	2626	15-10-2.004	8	2.000/2.003

Que analizada y revisada la transferencia de dominio se rectifico la entrega formal por parte del Municipio de Santiago de Cali – secretaria de Vivienda, a partir del año 2.006.

Que al verificar los documentos que justifican el derecho de propiedad del Municipio de Cali hasta el año 1.997 se verifica la propiedad del mismo.

Que obrando a folio 01 a 04, petición, factura que se remiten para el análisis y tramite del estado de cuenta que se relaciona cobros por conceptos de impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias, 2000 a 2.003, y que verificada la tradición y anexos se procede conforme a petición del predio.

Que la base de datos del sistema de liquidación del impuesto predial “análisis LENIX” no ha sido modificada la información correctamente del predio en mención.

Que revisado el Estado de Cuenta del predio relacionado a la fecha presenta deudas por vigencias anteriores de 2000 a 2003.

Que de acuerdo a la titularidad del mismo; cabe anotar que este fue titulado a partir del año 2004; Razón por la cual, se le debe cobrar al propietario a partir de la vigencia fiscal 2004 y no desde las vigencias anteriores.

Que la información y los documentos que reposa en el expediente, gozan de certeza, lo que hace elemento probatorio importante para la toma de la presente decisión, en cuanto a que es necesario ajustar la información en el sistema de liquidación del **IMPUESTO PREDIAL DEL LENIX** para así realizar el ajuste correspondiente en la liquidación del predio.

Que en términos generales la función catastral constituye una función pública desarrollada por autoridades públicas en cargadas de adelantar la formación, actualización y conservación de los catastros del País, según la normatividad que para efectos se expida

Que con estas nuevas evidencias probatorias, se entra a resolver de fondo manifestando inicialmente que se han considerado la fecha de titulación del Municipio de Cali – Secretaria de Vivienda Social al propietario, además se realizo un estudio de fondo a todos los documentos aportados y demás información pertinente.



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Oficina de Planeación y Desarrollo Urbano

RESOLUCIÓN No. E-00449 = 118 JUN 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA AJUSTAR EL ESTADO DE CUENTA DE UNOS PREDIOS EN EL IMPUESTO PREDIAL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Que en virtud de lo expuesto anteriormente, el despacho considera viable **AJUSTAR** la información que aparece en el sistema de liquidación del impuesto predial **LENIX**, a fin de sanear las vigencias del predio relacionado anteriormente, a partir de las vigencias, **2000 a 2003**, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

Por las anteriores consideraciones, el Subdirector Administrativo de Impuesto, Rentas Municipales.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **AJUSTAR**, la información del estado de cuenta del impuesto del predio N° **R094100170000**, para que sean saneadas las vigencias, **2.000 a 2,003**, según los títulos aportados.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar la respectiva liquidación del predio relacionado, a partir de la vigencia **2,004**, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Dese cuenta a la Tesorería Municipal de Santiago de Cali, a fin de que se tenga en cuenta la nueva información al momento de realizar los cobros coactivos.

ARTICULO CUARTO: **ENVIAR** la presente resolución al competente, para su debida aplicación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede los recursos de Reposición y de Apelación de conformidad con lo ordenado en el Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en santiago de Cali, a los días del mes del año


FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO
Subdirector Administrativo de Impuesto y Rentas Municipales

Preparó: Abg. Contratista. Guillermo Lozano Orjuela secretaria de Vivienda social de Cali
Vo.Bo. Econ.: Richard Murillo Realpe Coordinador Área de saneamiento S.V.S.
Vº. Bº. Abg. Andrea Ortiz A. Subdirección de Impuesto y Rentas municipales Cali



DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCION N° 441.D.21.0108
(Junio- 24 de 2009)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA, PARA LA SUSCRIPCION DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO”

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 11, numeral 1, de la Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 4, literal C, de la Ley 1150 de 2.007 y;

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal c, de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto 2474 de julio 7 de 2008, procede dentro de la modalidad de contratación directa, la celebración de contratos interadministrativos entre las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION y LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA, son entidades de carácter publico.

Que la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION, requiere contratar con la precitada entidad, los servicios complementarios tendientes a promover la participación democrática necesaria para la realización del proceso electoral que permita desarrollar la elección, escrutinio y posesión de los candidatos elegidos como representantes de los propietarios y/o poseedores de predios dentro de la zona de influencia de las obras que se realizarán en Santiago de Cali a través de la Contribución de Valorización por beneficio general, según las modificaciones realizadas a los Acuerdos Municipales 0178 de 2006 y 0241 de 2008 por el Acuerdo Municipal 0261 de 2009.

Que el objeto social de LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA es: 1. Adelantar planes, programas y acciones para el mantenimiento y reemplazo de partes subdesarrolladas (deterioradas física y socialmente) de la ciudad, con el fin de crear las condiciones necesarias para el mejoramiento funcional de las actividades socioeconómicas de la ciudad. 2. Buscar una optima utilización del suelo urbano, generado por la necesidad

250609
B/ 117.



35

Resolución 411.0.21008 *Santiago de Cali* Junio 24 - 2009

de concentrar actividades que requieran buenas condiciones de accesibilidad y comunicación de las zonas a renovar. 3. Adelantar acciones encaminadas al mejoramiento de la calidad, aumento de la cantidad (densificación), cambio o intensificación de usos. 4. Diseñar, estudiar, proyectar y ejecutar las actuaciones urbanas integrales en desarrollo de programas y proyectos derivados de las políticas y estrategias, contenidas en el plan de ordenamiento territorial. P.O.T., del Municipio de Santiago de Cali. 5. Integrar las acciones sectoriales del Municipio de Santiago de Cali, sobre la estructura espacial de la ciudad a través de decisiones urbanísticas, programas o proyectos atinentes a la regulación de los usos del suelo y a su incorporación al desarrollo urbano. 6. **Ejecutar Macroproyectos urbanos integrales orientados a la consecución de una ejecución urbana de gran escala, con capacidad de generar impactos en el conjunto de la estructura espacial urbana orientados al crecimiento general de la ciudad, mejoramiento de su competitividad y calidad de vida de sus habitantes.** 7. Adelantar Proyectos de integración inmobiliaria de áreas sujetas a tratamiento de renovación, bajo sus modalidades de redesarrollo y rehabilitación. En desarrollo del mismo la EMRU ejercerá las siguientes funciones: ... F) Promover la participación democrática y concertar con las comunidades vinculadas, los proyectos que gestione, promueva, lidere o coordine la EMRU. G) Celebrar los contratos, convenios y demás actos requeridos para el cumplimiento del objeto y las funciones de la Empresa.

Que en aplicación del artículo 2 numeral 4 literal c de la ley 1150 de 2007, al tratarse de un Contrato Interadministrativo, es dable declarar la procedencia de la modalidad de contratación directa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008.

Que la Secretaría de Infraestructura y Valorización, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 7 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 2474 de julio 7 de 2008, ha realizado los estudios previos que soportan el proceso de contratación directa.

Que para la contratación, el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura y Valorización, tiene aforado en el presupuesto vigencia de 2009 una partida oficial correspondiente a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$233.975.561.00), como consta en la Disponibilidad Presupuestal 3500013610 de Febrero 12 de 2009

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la procedencia de la modalidad de Contratación Directa para la Celebración del Contrato Interadministrativo entre la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION y LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA, por tratarse de

Q



Resolución 411.0.21.0108 Santiago de Cali Junio 24. 2009
dos entidades de carácter público, aplicando para ello la causal establecida en la Ley 1150 de 2007, Artículo 2, Numeral 4, Literal c.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto a contratar es adelantar los servicios complementarios tendientes a promover la participación democrática necesaria para la realización del proceso electoral de la elección de los representantes de los propietarios y/o poseedores de predios dentro de la zona de influencia de las obras que se realizarán en Santiago de Cali, según las modificaciones realizadas a los Acuerdos Municipales 0241 de 2008 y 0178 de 2006 por el Acuerdo Municipal 0261 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El presupuesto aprobado para el convenio Interadministrativo es de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$233.975.561.00) que se imputaran a la ficha EBI 28720, según Disponibilidad Presupuestal N°. 3500013610 de Febrero 12 de 2009

ARTICULO CUARTO: Los Estudios y documentos previo podrán ser consultados o solicitados en la Oficina de la Secretaria de Infraestructura y Valorización.

ARTICULO QUINTO: Conforme al inciso segundo del Parágrafo 5 del Artículo 8 del Decreto 2474 de julio 7 de 2008, el presente acto administrativo se publicará en la pagina el SECOP, a mas tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los () días del mes de de 2009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Reviso: Dirección Jurídica

Aprobo: Ingeniero Marco Aníbal Zambrano Solarte



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20 . *0241* De *Junio 18* De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 6º: "Facultar al Alcalde para modificar el Presupuesto de la Administración Central Municipal, hasta en un monto del 20% de la composición, previo concepto favorable del CONFIS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 numeral 3º, 4º y 5º de la Constitución Nacional y podrá hacer uso de esta facultad hasta el 30 de septiembre de 2009. En todo caso, las modificaciones al presupuesto deberán consultar el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la correspondiente vigencia fiscal. El Director del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal enviará a la Plenaria del Concejo Municipal, las Modificaciones realizadas dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca el respectivo acto administrativo".

Artículo 14º "Las adiciones al presupuesto general por disponibilidad de recursos en caja, deberán certificarse debidamente por el Contador General del Municipio y por el Contador General del establecimiento público respectivo, indicando la fuente que los origina, así como los convenios o contratos que soportan dichos ingresos."

Artículo 30º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

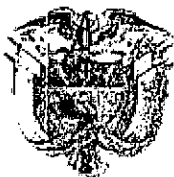
Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 37 : "El Departamento Administrativo de Planeación Municipal evaluará la viabilidad de tales proyectos de Inversión, conceptuará sobre ellos y los registrará en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión si el resultado de la evaluación es positivo".

Que la Contadora General del Municipio de Santiago de Cali, mediante Certificado Contable N° 028-2009 de marzo 16 de 2009, hace constar que existen recursos de fuentes de financiación Libre Asignación de la vigencia 2008, los cuales una vez descontados aquellos que amparan las cuentas por pagar a diciembre 31 de 2008, los compromisos de la vigencia 2008 y los procesos Licitatorios 2008, quedan disponibles como recursos de balance un valor total de \$43.534.986.626, destinándose para financiar proyectos de inversión \$13.060.495.988, teniendo en cuenta lo establecido en el literal ii, parágrafo cuarto de la cláusula cuartadel Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Municipio de Cali (Valle del Cauca) suscrito con las Instituciones Financieras acreedoras del municipio.

Que en la sesión del CONFIS N° 017-2009 de mayo 28 de 2009 fue aprobado disponer de \$30.474.490.638 adicionales del superavit de recursos propios, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las Entidades Acreedoras del Municipio Santiago de Cali, en el Comité de Bancos llevado a cabo el día 28 de mayo de 2009, quedando la distribución de los recursos, así:

gwc! 10X



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20 . 0241 De Junio 18 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero			Distribución aprobada en Comité de Bancos de Mayo 28/09		
Detalle	%	Valor	Detalle	%	Valor
Fondo Reservas Pasivos Contingentes	10.0	4.353.498.662	Proyectos de Inversión	10.0	4.353.498.662
Patrimonio Autonomo Fondo de Pensiones y Cesantias	30.0	13.060.495.988	Patrimonio Autonomo Fondo de Pensiones y Cesantias	10.0	4.353.498.662
			Proyectos de Inversión	20.0	8.706.997.326
Entidades Financieras	30.0	13.060.495.988	Proyectos de Inversión	30.0	13.060.495.988
Proyectos de Inversión	30.0	13.060.495.988	Proyectos de Inversión	30.0	13.060.495.988
TOTAL	100.0	43.534.986.626		100.0	43.534.986.626

Que de lo anterior, se resume que para proyectos de inversión fueron asignados del total Certificado N°. 028-2009 de marzo 16 de 2009, recursos por valor de \$39.181.487.964 lo cual representa el 90% del total certificado; y para el Patrimonio Autónomo de Pensiones y Cesantías se aprobó asignar \$4.353.498.663 lo que equivale al 10% del superávit de propios de la vigencia 2008.

Que la Secretaria de Educación, solicita adicionar recursos por valor de \$20.000.000.000 proveniente del certificado N° 028-2009 de marzo 16 de 2009, con la finalidad de asignarlos al B.P.02039877 "Construcción de equipamientos educativos modelos de formación integral - Ciudadelas Educativas en el Municipio de Santiago de Cali" con el fin de realizar la construcción de la Ciudadela Educativa "Troncal de Aguablanca", ubicada en la Avenida Ciudad de Cali con Troncal Aguablanca, beneficiando a 454.559 habitantes de las comunas 13,14,15 con una población objetiva de 1760 niños y niñas.

Que la Secretaria General del Despacho del Alcalde, solicita adicionar recursos por valor de \$600.000.000 proveniente del certificado N° 028-2009 de marzo 16 de 2009, con la finalidad de asignarlos al B.P.22038472 "Apoyo para el fortalecimiento del sentido de pertenencia de los ciudadanos del Municipio de Santiago de Cali" con el fin de mejorar cualitativa y cuantitativamente la información de la gestión pública, como insumo indispensable para fortalecer la participación ciudadana y el sentido de pertenencia de los caleños, a través de mensajes institucionales y de convocatoria de la Administración Central Municipal.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante oficios Nos. 4132,1,3,14, 006479 / 007259 del 05 y 18 de Junio de 2009, remitió la solicitud de modificación presupuestal diligenciada por la Secretaria de Educación y Secretaria General del Despacho del Alcalde, haciendo constar que los proyectos modificados se encuentran matriculados en el Banco de Proyectos del Municipio.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No.017 de Mayo 28 de 2009 aprobó efectuar la presente modificación al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde :

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO : Efectuar la siguiente Adición al Presupuesto de Ingresos la vigencia 2009, así:

INGRESO		20.600.000.000
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL (4131)		20.600.000.000
1	INGRESOS -RENTA	
1-2	RECURSOS DE CAPITAL	
1-202	Otros Recursos de Capital	
1-20201	Recursos de Balance	
1-2020107	Superavit Fiscal	
	(4-1201 - Saneamiento Fiscal)	20.600.000.000



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20 . 0241 De Junio 18 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

ARTICULO SEGUNDO: En atención al artículo primero del presente Decreto, autorízase efectuar la siguiente Adición al Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así

GASTO		20.600.000.000
SECRETARIA GENERAL DESPACHO DEL ALCALDE - 4111		600.000.000
21	CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	
21-04 /	CIUDADELAS EDUCATIVAS	
B.P.22038472	Apoyo para el fortalecimiento del sentido de pertenencia de los ciudadanos del Municipio de Santiago de cali	
2-30503 /	Atención, control y organización institucional para apoyo a la gestión del Estado	600.000.000
FONDO:	4-1201 - Saneamiento Fiscal	
SECRETARIA DE EDUCACIÓN - 4143		20.000.000.000
22	CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	
22-04	CIUDADELAS EDUCATIVAS	
B.P.02039877	Construcción de equipamientos educativos modelos de formación integral - Ciudadelas Educativas en el Municipio de Santiago de Cali	
2-301010149	Planteles Educativos	19.230.769.231
2-303028702	Interventoria Calidad Educativa	769.230.769
FONDO:	4-1201 - Saneamiento Fiscal	

ARTICULO TERCERO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

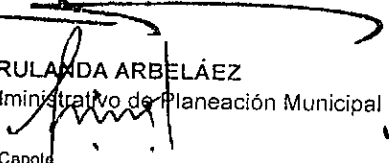
ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los *dieciocho (18)* días del mes *Junio* de 2009.


JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali


JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Dpto. Administrativo de Hacienda


JOHANNIS MARULANDA ARBELÁEZ
Director Dpto. Administrativo de Planeación Municipal

Elaboro: Yenni Angel Capote
Reviso: Clemencia Armendáriz - Fredy González Palomino - Profesional Especializado

gwd: ex

REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO NO. 411.0.20.0242 DE JUNIO 23 DE 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 411.0.20.0235 DE JUNIO 16 DE 2009 POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 0178 DE 2006 Y EL ACUERDO 0261 DE 2009, PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE PREDIOS QUE SERAN GRAVADOS POR LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION."

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, los Acuerdos 0241 de 2008 y 0261 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 40, garantiza el derecho a todos los ciudadanos a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, para hacer efectivo este derecho puede elegir y ser elegido, tomar parte en elecciones, plebiscitos referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.

Que mediante el acuerdo 0261 de 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES 0178 D E 2006 Y 0241 DE 2008", se modificaron los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 52, 53 del Acuerdo 0178 de 2006, Estatuto de Valorización, Título III DENUNCIA DE PREDIOS, REGISTRO DE DIRECCIONES, INTERVENCION DE PROPIETARIOS.

Que es deber de la Administración Municipal promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes de conformidad con lo establecido en el artículo 3 numeral 3 de la Ley 136 de 1994.

Que es función del Alcalde reglamentar los acuerdos municipales de conformidad con el numeral 6, Literal A, artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

Que el Acuerdo Municipal 0178 de 2006 (Estatuto de Valorización) estipula en su artículo 49 que los Escrutinios de los Votos se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día de la votación.

Que el Decreto 411.0.20.0235 del 16 de Junio de 2009 reglamentó en su artículo 8º, el contenido del artículo 49 del Acuerdo 0178 de 2006 (Estatuto de Valorización) en lo concerniente al día y lugar de realización de los escrutinios de los votos del proceso electoral del 27 de Junio de 2009.

Que lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 411.0.20.0235 del 16 de Junio de 2009, no se ajusta a la norma superior reglamentada por el mismo, pues los días 27, 28 y 29 de Junio no corresponde a días hábiles.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO NO. 411.0.20.0242 DE JUNIO 23 DE 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 411.0.20.0235 DE JUNIO 16 DE 2009 POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 0178 DE 2006 Y EL ACUERDO 0261 DE 2009, PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE PREDIOS QUE SERAN GRAVADOS POR LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION."

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Modificar el artículo 8° del Decreto Municipal 411.0.20.0235 del 16 de Junio de 2009, el cual quedará así: "**ESCRUTINIOS.** Los escrutinios se realizarán en la forma establecida en el artículo 49 del Acuerdo Municipal 0178 de 2006, tomando como fecha de iniciación de los mismos el día Martes 30 de Junio de 2009 en el Salón Madera ubicado en el segundo piso del Centro Cultural de Cali a partir de las 9:00 am."

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de Junio de dos mil Nueve (2009).


JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Municipal de Santiago de Cali.



DECRETO No 411.20.0245 de 2009
(24 Jun)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA UN NUEVO COMITÉ TÉCNICO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR MUNICIPAL EN SANTIAGO DE CALI."

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por medio de la Ley 489 de 1998, Decreto 0203 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 411.20.0856 de 19 de diciembre de 2007, se conformó el Comité de Alimentación Escolar en el Municipio de Santiago de Cali.

Que es necesario integrar las normas constitucionales, convenios y protocolos internacionales que reconocen la alimentación y nutrición como un derecho de los niños y niñas a la normativa municipal como lo ordena la Carta en sus artículos 93 y 94 en los que se señala que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno, así como los que siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos. De igual manera en cumplimiento de la Ley 1098 de 2006- Ley de Infancia y Adolescencia y el Plan Decenal de Educación 2004-2014.

Que el artículo 44 de la Constitución, determina que: "son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada,Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, establece la salud y el saneamiento ambiental como servicios públicos a cargo del Estado, teniendo toda persona el deber de procurar el cuidado integral de su salud y el de su comunidad.

Que el artículo 67 de la Constitución, señala que:...."la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.... Y además ordena que ..."Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, garantizando la ley y la participación de la comunidad en las decisiones que pueden afectarlo.

Que de conformidad con la Ley 715 de 2001, Artículo 44.3 numeral 44.3.2, es obligación





DECRETO No 411.20.0245 de 2009

(24 Jun)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA UN NUEVO COMITÉ TÉCNICO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR MUNICIPAL EN SANTIAGO DE CALI."

de los municipios establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en el ámbito territorial.

Que la Ley 715 de 2001, en su el Artículo 44.3 numeral 44.3.3.1, expresa que compete a los Municipios, vigilar y controlar en su jurisdicción, la calidad, producción, comercialización y distribución de los alimentos para consumo humano, con prioridad en los de alto riesgo para la salud humana. En igual sentido, la misma norma indica en el Artículo 44.3 numeral 44.3.5 que es competencia de los Municipios, ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que pueden generar riesgo para la población, tales como establecimientos educativos, entre otros.

Que en cumplimiento de su misión institucional establecida en el documento denominado "Lineamientos Técnico-Administrativo y Estándares para la asistencia Alimentaria al escolar-Programa de Alimentación Escolar-"expedido por el Ministerio de la Protección Social, corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar impartir los lineamientos sobre alimentación escolar.

Que el título XI de la Ley 9ª de 1979 establece que corresponde al Estado como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que en virtud de la misma ley 9 de 1979, corresponde a los organismos y entidades del Ministerio de Protección Social, hacer cumplir las disposiciones del ministerio de la protección social, hacer cumplir las disposiciones y normas en materia sanitaria en sus actividades de vigilancia y control, haciéndose necesario que exista un organismo o comité encargado de dar aplicación inmediata, resolución y ejecución funcional de los programas de alimentación escolar.

Que por las anteriores razones, se hace necesario conformar un Comité Técnico de Alimentación Escolar, como instancia funcional de carácter intersectorial que de forma coordinada determine los lineamientos para la ejecución, seguimiento y evaluación del suministro de alimentos a la población escolar en el Municipio de Santiago de Cali.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR un nuevo Comité Técnico de Alimentación Escolar Municipal de Santiago de Cali, en su calidad de órgano operativo de la política municipal para el seguimiento, control y evaluación del suministro de alimentos y nutrientes entregados a la población escolar, de igual manera en lo pertinente a su composición, objetivos, funciones y responsabilidades.





DECRETO No 411.20. 0245 de 2009

(24 JUN)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA UN NUEVO COMITÉ TÉCNICO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR MUNICIPAL EN SANTIAGO DE CALI."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Técnico de Alimentación Escolar Municipal estará integrado por los siguientes miembros:

1. POR LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL ASI:

- EL SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL O SU DELEGADO
- Un delegado de la Línea de Seguridad Alimentaria y Nutricional
- Un delegado Estrategia Escuela Saludable
- Un delegado de la Línea de Salud Ambiental

2. POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL O SU DELEGADO
- DOS RECTORES O RECTORAS UNO DE LA ZONA RURAL Y OTRO EN LA ZONA URBANA

3. LA GESTORA SOCIAL O SU DELEGADO

4. Por el ICBF- Regional Valle del Cauca:

- EL DIRECTOR REGIONAL O SU DELEGADO.

5. Un Interventor de cada uno de los diferentes programas de alimentación escolar ejecutados en las Instituciones Educativas del sector oficial en el Municipio de Santiago de Cali.

6. Un representante de los comités operativos locales de las instituciones educativas oficiales de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO 1°: El Comité Técnico de Alimentación Escolar Municipal será Técnico Operativo para cuyo efecto sus integrantes establecerán los procedimientos de elección o designación de sus delegados.

PARÁGRAFO 2°: El Comité Técnico de Alimentación Escolar Municipal tendrá una Coordinación que estará a cargo del delegado de la Secretaría de Educación Municipal y una Secretaría Técnica a cargo de la Secretaría de Salud Pública Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Técnico de Alimentación Escolar Municipal de Santiago de Cali tendrá los siguientes objetivos:

1. Servir como instancia para resolver inquietudes y presentar alternativas de solución a las dificultades que se presenten en la ejecución de los programas de alimentación escolar en el municipio.
2. Establecer acuerdos frente a lineamientos técnicos de los pliegos de condiciones para contratación con operadores o asociaciones proveedoras de alimentos por las diferentes entidades que financian los programas de alimentación escolar en el municipio.



3 *[Signature]*



DECRETO No 411.20. 0245 de 2009

(24 Jun)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA UN NUEVO COMITÉ TÉCNICO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR MUNICIPAL EN SANTIAGO DE CALI."

3. Apoyar la Coordinación entre las asociaciones de padres o Comités Operativos Locales (COL) y las instituciones o entidades que financian programas de alimentación escolar en el Municipio, para la veeduría, control, y seguimiento al cumplimiento de los requisitos inherentes a los programas de alimentación escolar.
4. Realizar el seguimiento a los objetivos, metas y resultados propuestos por los programas de alimentación escolar en el Municipio.
5. Evaluar el desarrollo de la programa de alimentación escolar realizada y proponer los ajustes necesarios para su desarrollo.
6. Presentar los informes requeridos por las distintas instancias a nivel Departamental y Municipal frente a las actividades realizadas, decisiones tomadas y resultados obtenidos por Comité Técnico de Alimentación Escolar Municipal de Santiago de Cali.
7. Determinar y ejecutar las actividades adicionales requeridas relacionadas con la salud, nutrición y bienestar de los escolares según necesidades acordadas y competencias de las instituciones y sectores representados en el Comité.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité Técnico de Alimentación Escolar Municipal de Santiago de Cali, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. La aplicación y cumplimiento del presente Decreto.
2. Fomentar la adecuada concordancia en el desarrollo de las actividades de gestión y ejecución de los programas de alimentación escolar en el Municipio.
3. Prestar asistencia técnica para la definición de lineamientos técnicos para la evaluación y seguimiento de los programas de alimentación escolar en el municipio.
4. Darse su propio reglamento

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Técnico de Alimentación Escolar Municipal de Santiago de Cali tendrá una reglamentación interna en la cual se establecerá el procedimiento para elegir ó designar a los delegados de las entidades indicadas en el artículo segundo del presente Decreto

ARTÍCULO SEXTO: El Comité Técnico de Alimentación Escolar Municipal de Santiago de Cali, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar un plan de acción que defina los objetivos, metas, líneas estratégicas y actividades del Comité, a corto, mediano y largo plazo.
2. Establecer y ejecutar los mecanismos de evaluación y monitoreo al cumplimiento del plan de acción del Comité.





DECRETO No 411.20. OZYS de 2009

(24 JUN)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA UN NUEVO COMITÉ TÉCNICO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR MUNICIPAL EN SANTIAGO DE CALI."

3. Fomentar alianzas estratégicas para comprometer a otros actores públicos y privados así como la sociedad para el logro de los objetivos de los programas de alimentación escolar.
4. Promover la interrelación y armonizar los planes, programas y proyectos, políticas y acciones existentes en otras instancias, con las actividades propuestas por el plan de acción del Comité Técnico.
5. Realizar un análisis sistemático y permanente de la situación de salud y nutrición de la población escolar, con base en la información suministrada por las diferentes instituciones que integran el Comité y otras fuentes de información disponibles.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De las funciones de la Coordinación y de la Secretaría Técnica del Comité:

De la Coordinación:

1. Ejercer la representación del Comité Técnico de Alimentación Escolar en todos los ámbitos.
2. Coordinar con la Secretaria Técnica la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
3. Coordinar y orientar los debates y designar a un relator en cada sesión.
4. Presentar a la secretaria técnica la agenda provisional de las sesiones del Comité, la cual será aprobada al inicio de cada sesión.
5. Presentar el plan de acción del Comité.

De la Secretaría Técnica:

1. El secretario técnico será un delegado de la Secretaría de Salud Pública Municipal.
2. Apoyar a la coordinación para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto.
3. Proponer la agenda para las reuniones ordinarias o extraordinarias en conjunto con la coordinación.
4. Dar lectura al acta anterior y presentar los documentos recibidos hasta el día anterior.
5. Preparar el acta de cada sesión, dejando constancia de los informes, órdenes del día y acuerdos tomados.
6. Realizar el seguimiento a toda la documentación que se emane del Comité

De los miembros del Comité Técnico de Alimentación Municipal Escolar:



59



DECRETO No 411.20. OZU de 2009
(29 Jun)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA UN NUEVO COMITÉ TÉCNICO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR MUNICIPAL EN SANTIAGO DE CALI."

1. Velar por el cumplimiento del presente Decreto.
2. Revisar las actas enviadas oportunamente por la secretaría técnica para proceder a su suscripción en la siguiente sesión.
3. Participar en todas las deliberaciones con derecho a derecho a voz y voto.

ARTÍCULO OCTAVO: De las sesiones

Del carácter

1. Las sesiones del Comité son de dos clases: 1) Ordinarias las cuales se efectuarán por lo menos una vez al mes de manera permanente y 2) Extraordinarias: cuando las solicite la Secretaría Técnica del Comité o dos o más de sus miembros, ante la coordinación del Comité, cuando así lo requiera por necesidades urgentes o imprevistas.

De la Convocatoria:

- La convocatoria la hará la Secretaria Técnica con un mínimo de ocho días de anticipación a la fecha fijada, por cualquier medio de comunicación, con indicación de los temas que serán tratados y la entrega de los documentos que serán considerados para la sesión. Las sesiones ordinarias se efectuarán en la fecha, lugar y hora fijados en la convocatoria.
- La Secretaria técnica permanentemente verificará la convocatoria y asistencia de todos los miembros del Comité.
- La Secretaria Técnica permanentemente verificará el quórum, someterá a aprobación la agenda propuesta y una vez aprobada se procederá a desarrollar el contenido de la sesión de todos los miembros del Comité.

Quórum aprobatorio:

- El Comité Técnico podrá sesionar con un mínimo de la mitad más uno de los miembros acreditados presentes, siendo necesaria la presencia del coordinador o de su delegado o delegada, en caso de ausencia justificada.

Quórum deliberativo

- Se podrá sesionar con un número menor de integrantes del quórum aprobatorio pero no se podrá tomar decisiones.

Las actas y los archivos:

- Las deliberaciones y decisiones del Comité, quedarán debidamente consignadas en las actas de las sesiones.
- La responsabilidad del registro de las deliberaciones, decisiones, acuerdos y seguimiento recaerá sobre la Secretaría Técnica del Comité.



6 *[Handwritten signature]*



DECRETO No 411.20.0245 de 2009
(24 JUN)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA UN NUEVO COMITÉ TÉCNICO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR MUNICIPAL EN SANTIAGO DE CALI."

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deberá publicarse en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali y deroga el Decreto 411.20.0856 de 19 de diciembre de 2007, conformó el Comité de Alimentación Escolar en el Municipio de Santiago de Cali

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los

(24) días de ^{JUNIO} del año Dos Mil nueve (2009)

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

